

Constancia Secretarial: Pereira, Risaralda, doce (12) de abril de 2024.

Informo a la señora Juez, que se ha presentado solicitud de aplazamiento de audiencia, por parte de la demandada CLINICA LOS ROSALES. Sírvase proveer.

Así mismo, se allegó nuevo poder para representar a dicha sociedad.

Sírvase proveer.



Leidy Johana Arango Vélez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Pereira, Risaralda, doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ordinario Laboral- Contrato de Trabajo-

Rad. No. 66001 31 05 002 2020 00235 00

Auto de sustanciación

FIJA FECHA AUDIENCIA

Vista la constancia secretarial que antecede y siguiendo los lineamientos del artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral y de la SS, cuando una de las partes antes de la fecha de audiencia presenta prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer, el juez puede aplazarla, por una sola vez; es así que, revisado el memorial allegado por quien en la actualidad funge como representante legal de la sociedad, en calidad de subgerente de la CLINICA LOS ROSALES; se advierte que cumple con tal requisito; por tanto, se atiende la solicitud de aplazamiento deprecada y, en consecuencia, se dispone fijar como nueva fecha y hora para la celebración de la AUDIENCIA DE CONCILIACION, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, de que trata el artículo 77 del ibidem, la del día LUNES VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), a las nueve y treinta de la mañana (9:30 a.m.).

De otra parte, se reconoce personería amplia, legal y suficiente al doctor **SONY LEONARDO MARTÍNEZ MONCADA**, para que represente los intereses de Clínica Los Rosales S.A, conforme al poder conferido por su representante legal Pablo Fernando Vela de los Ríos, de conformidad con el artículo 74 del CGP aplicable al laboral por el artículo 145 del CPTSS.

De esta forma se entiende revocado el poder conferido a la abogada Alejandra López Botero.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

III

Firmado Por:
Edna Patricia Duque Isaza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 02
Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4d4de0f56c09000081335b21d32ad98fb92ef1dc9c19ee89a0267d237e0e84a**

Documento generado en 12/04/2024 01:38:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

CONSTANCIA DE NOTIFICACION POR ESTADO: El presente auto se notifica a través del estado electrónico del quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024) que se publica en la página web de la Rama Judicial a las siete (7:00) de la mañana.